

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, el artículo 4 la Ley 336 de 1996, los numerales 2.2, 2.4 del artículo 2, los numerales 6.2, 6.3., 6.5., y 6.10., del artículo 6 del Decreto 87 de 2011, y los artículos 2.2.1.7.1.1, 2.2.1.7.6.2, 2.2.1.7.6.3, y 2.2.1.7.6.5 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.

Que según el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de ley, entre otros, en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia estableció que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"* por lo que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, dispone que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 1017 de 2025 *"Por el cual se modifican, adicionan y derogan unos artículos del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte"* en su artículo 1, establece que el servicio público de transporte terrestre automotor de carga es: *"aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988..."*

Que el artículo 2.2.1.7.4. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1017 de 2025 determina las definiciones de horas logísticas y sus derivadas en los siguientes términos: *"Horas de cargue: Es el tiempo transcurrido desde el momento que inicia la actividad de cargue de la mercancía al vehículo hasta que este sale cargado del lugar; Horas totales de cargue: Es la sumatoria de las horas de espera para el cargue y las horas de cargue; Horas de espera para el descargue: Es el tiempo transcurrido desde el momento en que el vehículo se encuentra disponible en el lugar señalado por la empresa de transporte para realizar la actividad de descargue de la mercancía, hasta que inicia la actividad de descargue de la misma. En caso de que el vehículo llegue al lugar del descargue antes de la hora programada, el tiempo de espera se contará a partir de la hora de la cita programada; Horas de descargue: Es el tiempo transcurrido desde el momento que inicia la actividad de descargue de la mercancía del vehículo hasta que sale descargado del lugar; Horas totales de descargue: Es la sumatoria de las horas de espera para el descargue y las Horas de descargue; Horas logísticas: Es la sumatoria de las*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

horas totales del cargue y las horas totales de descargue."

Que además, el artículo 2.2.1.7.5.3 del citado decreto, señala que la empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga y que el Ministerio de Transporte, es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 1017 de 2025, debe informarse: *"12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía."*, como parte del contenido mínimo del Formato de manifiesto electrónico de carga.

Que el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1017 de 2025, establece que: *"El generador de carga y la empresa de transporte tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), el Valor a Pagar y el flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte"*.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 13 del Decreto 1017 de 2025: *"... El Ministerio de Transporte deberá reglamentar la metodología para la captura de información a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), el esquema y procedimiento de monitoreo de los fletes y del Valor a Pagar, así como la manera de obtener los criterios técnicos, logísticos y de eficiencia a incorporar. El Ministerio de Transporte monitoreará en conjunto con la Superintendencia de Transporte y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, dentro del ámbito de sus competencias, el cumplimiento del diligenciamiento adecuado del RNDC, por parte de las empresas generadoras de carga, empresas de transporte, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo de carga"*.

Que el artículo 2.2.1.7.6.5 del citado Decreto, señala la obligación por parte del generador de carga, la empresa de transporte, los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de remitir al Ministerio de Transporte, cuando este lo requiera, la información referente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en los términos y condiciones que este establezca.

Que el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025 establece dentro de las obligaciones de la empresa de transporte *"a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga, la remesa de carga, cumplimiento del manifiesto electrónico de carga, con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte"* y al generador de la carga, entre otras, le impone la obligación de pagar los valores correspondientes por el cargue, descargue y trasbordo de la mercancía (los cuales, podrán quedar contemplados dentro del respectivo flete), cargar o descargar la mercancía dentro de los tiempos pactados; adecuar la logística para la ubicación de los vehículos de transporte de carga para cargue y descargue en los lugares de origen o destino y Diligenciar el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) con información exacta y fidedigna de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 1 de la Resolución 377 de 2013 *"Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC"* expedida por el Ministerio de Transporte adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), para el registro de las operaciones de despachos de carga, el acceso al registro, el procedimiento para su elaboración y los mecanismos de control, para el transporte público terrestre automotor de carga.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20223040045515 de 2022 *"Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones"* que actualizó el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

así mismo reglamentó las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para el reporte y la captura de la información en cada uno de los registros que hacen parte del mismo.

Que el artículo 3 de la Resolución 20223040045515 de 2022 define el Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC- como el Sistema de información conformado por varios registros, que recibe, válida y transmite información de diversas operaciones relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre de Carga, permitiendo la consolidación de información para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional, la toma de decisiones de política pública y a los entes de control, el seguimiento sobre la operación del transporte público, así como el monitoreo y cumplimiento de la normativa vigente que regula el servicio.

Que, de igual forma, artículo 3 de la citada Resolución, define el Registro Remesa Terrestre de Carga como: *"Es el registro obligatorio de la información que permite a la empresa de transporte generar el documento remesa terrestre de carga, y en donde se especifica quien es el contratante o generador de carga, lugar de cargue, lugar del descargue y todos los datos referentes a la mercancía a transportar, así como los pactos de los tiempos logísticos y las citas para el cargue y descargue. Esos pactos sirven a la empresa de transporte y al transportador hacer la planeación del viaje y contar con ellos en los valores a pagar por el servicio."* y que en el Anexo 1 de la misma Resolución en el numeral 5.2.3. literal b establece: *"(...) Una vez una Remesa ha sido asociada a un Manifiesto Electrónico de Carga, no puede ser asociada a otro viaje, excepto en los casos de trasbordo de mercancía."*

Que el numeral 3 "Registros", las definiciones de Registro Cumplido Inicial de Remesa, Registro Cumplido de Remesa Terrestre de Carga y Registro Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga, del anexo 1 de la Resolución 20223040045515 de 2022, modificado por el artículo 7 de la Resolución 20243040058015 de 2024 *"Por la cual se modifica la Resolución número 20223040045515 de 2022, por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y se dictan otras disposiciones"* y se adiciona y modifica su anexo 1 *"Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)"* establece que: *"Registro Cumplido Inicial de Remesa: Consiste en el registro opcional por parte de la empresa de transporte de los datos relacionados con la hora y fecha realmente ejecutadas, para cada uno de los siguientes eventos: llegada al lugar del cargue, entrada al lugar del cargue, salida del lugar del cargue, llegada al lugar del descargue, entrada al lugar del descargue y salida del lugar del descargue. Los tiempos que se registren deberán corresponder a los obtenidos mediante el uso de tecnologías para el monitoreo y administración de flotas que permitan reportar la información de la ubicación de los vehículos..."*

Que en el numeral 5 del numeral 4.2.1. del anexo 1 de la Resolución 20223040045515 de 2022, estableció lo referente al concepto de Empresas de monitoreo de flota en los siguientes términos: *"5. Empresa de servicios logísticos para el control vehicular: Es un tercero que presta los servicios de seguimiento de los vehículos mediante el uso de tecnologías para el monitoreo y administración de flotas que permitan reportar la información de la ubicación de los vehículos, así como la fecha y hora en tiempo real en eventos específicos durante la operación de transporte previamente autorizada por la Empresa de Transporte en cada remesa- Este rol tiene un usuario principal, allí tiene la posibilidad de configurar parámetros, registrar información y gestionar usuarios. Además de las otras funcionalidades operativas definidas en el sistema. Para efectos del presente Manual, siempre que se haga referencia al termino "Empresa GPS" se entenderá como las empresas que prestan el servicio de monitoreo de flota"*.

Que el numeral 3 "Registros", las definiciones de Registro Cumplido Inicial de Remesa, Registro Cumplido de Remesa Terrestre de Carga y Registro Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga, del anexo 1 de la Resolución 20223040045515 de 2022 modificado por el artículo 7 de la Resolución 20243040058015 de 2024 señala que el Registro Cumplido de Remesa Terrestre de Carga *"corresponde al registro obligatorio realizado por la empresa de transporte de los datos relacionados con los tiempos reales (fecha y hora) ejecutados de cargue y descargue de la mercancía (Lo que significa incluir los tiempos de espera): llegada al lugar del cargue, entrada al lugar del cargue, salida del lugar del cargue, llegada al lugar del descargue, entrada al lugar del descargue y salida del lugar de descargue, más los datos relacionados con la cantidad real entregada en el lugar de descargue..."*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

Que, de igual manera, en el artículo 7 de la Resolución 20243040058015 de 2024 se modificó el procedimiento frente Registro opcional cumplido inicial de remesa por parte de la Empresa que preste el servicio de monitoreo de la flota y el Registro obligatorio cumplido de remesa terrestre de carga haciendo especial reconocimiento al papel que juega la Empresa de Monitoreo de Flota en la operación logística.

Que parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 20243040058015 de 2024 estableció el plazo para la obligatoriedad del reporte de los tiempos logísticos a través de Empresas de monitoreo de flota: *"Parágrafo 2º. Las Empresas de Servicio Público de Transporte de Carga, deberán realizar de manera obligatoria el reporte en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), de los datos relacionados con los tiempos reales (fecha y hora) ejecutados de cargue y descargue de la mercancía, de que trata el artículo 5º del presente acto administrativo, mediante el uso de sistemas de monitoreo de flota, a partir del 30 de noviembre de 2025 de acuerdo con las condiciones, criterios técnicos y metodología que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte."*

Que el numeral 2 del anexo 1 de la Resolución 20243040057465 de 2024 *"Por la cual se actualiza el Protocolo del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC), se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución 20213040034405 de 2021"* expedida por el Ministerio de Transporte señala que los Costos Eficientes de la Operación: *"Son los costos de operación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que se obtienen en una ruta origen - destino, considerando los parámetros de operación más eficientes, atendiendo criterios técnicos, logísticos y de eficiencia, con base en la información de costos reportada y contenida en el SICE-TAC"*.

Que de conformidad con el literal h del numeral 4.2.3 del numeral 4.2 del anexo de la Resolución 20243040057465 de 2024, preceptúa que el concepto "Comunicaciones" es parte de los Costos Fijos, que: *"hace referencia a los costos de comunicaciones, en los que se incluye un plan para el celular y el servicio de monitoreo de flota, el valor de los dispositivos y el valor mensual de los dos servicios, como sistema tecnológico que utilizan los vehículos de carga para un servicio de georreferencia mensual... Este valor es actualizado anualmente con el Índice de Precios del Consumidor-IPC publicado por el DANE"*.

Que en el literal e) del numeral 4.1.1 del numeral 4.1 del numeral 4 del Anexo de la Resolución 20243040057465 de 2024, determina que las horas logísticas son un parámetro fundamental del modelo de cálculo de los costos eficientes de operación para el transporte automotor de carga, indicando que las horas logísticas *"corresponden a un parámetro de entrada al sistema SICE-TAC, que le permite al usuario registrar las horas acordadas en la actividad del cargue y las horas acordadas en la actividad del descargue, al igual que las horas de espera en el cargue y las horas de espera en el descargue, como datos particulares en la construcción de una determinada ruta con la información de cada generador de carga y empresa de transporte"*.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el documento CONPES 3982 de 2020 – Política Nacional Logística, establece dentro de la línea de acción 6 "Promover el acceso a la información y el uso de TIC en logística", lo siguiente: *"con el objetivo mejorar la calidad y oportunidad de la información de la carga movilizadora por el modo de transporte carretero, el Ministerio de Transporte habrá implementado mejoras en el RNDC"*, se hace necesario continuar con estas actualizaciones para dar cumplimiento al mismo y establecer dichas mejoras en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC.

Que el viceministro de Transporte, mediante memorando 20251130149923 del 14 de octubre de 2025, solicitó la expedición del presente acto administrativo, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"En primera medida es necesario indicar que, el artículo 5 de la citada Ley 336 de 1996, le otorgó la calidad de servicio público esencial al transporte, lo cual implica que se encuentra sometido a la regulación del Estado para garantizar la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo."

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

Mediante la Resolución 20223040045515 de 2022 "Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones", se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC y reglamentar las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para el reporte y la captura de la información en cada uno de los registros que hacen parte del mismo.

Posteriormente, a través de la Resolución 20243040058015 de 2024 "Por la cual se modifica la Resolución número 20223040045515 de 2022, por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y se dictan otras disposiciones" y se adiciona y modifica su anexo 1 "Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)", se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información en registros del Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), así como el anexo 1 "Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)".

Adicionalmente, el parágrafo 2 de artículo 6 de la Resolución 20243040058015 de 2024 estableció que las Empresas de Servicio Público de Transporte de Carga, deberán realizar de manera obligatoria el reporte en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), de los datos relacionados con los tiempos reales (fecha y hora) ejecutados de cargue y descargue de la mercancía, mediante el uso de sistemas de monitoreo de flota, a partir del 30 de noviembre de 2025 de acuerdo con las condiciones, criterios técnicos y metodología que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con la anterior, mantener actualizado el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC a las nuevas dinámicas sociales, económicas y jurídicas es fundamental, teniendo en cuenta que este sistema recibe, válida y transmite información de diversas operaciones relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre de Carga, permitiendo la consolidación de información para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional, así mismo, la toma de decisiones de política pública y a los entes de control el seguimiento sobre la operación del transporte público, de igual forma, cumplir con el plazo establecido del 30 de noviembre de 2025.

Al respecto el grupo de Logística mediante memorando No. 20251420145943 del 6 de octubre del 2025 indicó que:

"La Resolución 20223040045515 de 2022 "Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones", la cual actualizó el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, reglamenta las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para el reporte y la captura de la información en cada uno de los registros del RNDC, los cuales son el sustento, entre otros, para la adecuada definición de la metodología aplicable a los despachos de carga en el país.

Es importante mencionar que, en Colombia el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC se ha consolidado como una herramienta fundamental por varias razones, tales como, genera la trazabilidad necesaria que permite identificar y rastrear los despachos de carga, lo que contribuye a la seguridad en el transporte de mercancías, brinda datos frente a las operaciones de los sujetos obligados a reportar información, permitiendo así a las autoridades ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, esto en aras de asegurar que se dé cumplimiento a la normatividad vigente; así mismo, esta generación de datos estadísticos proporciona información valiosa para la toma de decisiones en política pública a través de la regulación del sector y contribuye al desarrollo de planes y programas en el sector logístico y de transporte, así como la facilitación e impulso del comercio nacional e internacional, generando un registro bien estructurado y mejorando la eficiencia en el movimiento de mercancías. Estas características posicionan al sistema del RNDC, como una herramienta crucial para el orden y la eficacia del sistema de transporte en Colombia, impactando tanto a los actores del sector como a la economía en general.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

Aunado a lo anterior, el RNDC se ha consolidado como el principal insumo de datos para la prestación del servicio público de transporte de mercancías por carretera, de manera que, se han realizado diferentes ajustes de orden técnico para garantizar la calidad y consistencia de los datos, así como también se han definido los mecanismos de validación pertinentes para garantizar el manejo integral de la información contenida en los manifiestos electrónicos de carga y demás registros del sistema.

En virtud de la actualización del sistema del RNDC, mediante la Resolución 20243040058015 de 2024 se estableció la obligación a las Empresas de Transporte, para que a partir del 30 de noviembre del año 2025 se realice el reporte de los tiempos logísticos a través de las empresas que prestan servicios de monitoreo de flota, para lo cual se hace necesario la integración de la tecnología correspondiente, estandarizar los datos a reportar y formalizando procesos para este registro, todo ello con el fin de fortalecer la competitividad del sector y garantizar las valoraciones reales de los tiempos que permitan pagos justos por los servicios de transporte.

Al respecto y con el fin de establecer las condiciones y criterios técnicos en que se registrarán los tiempos logísticos en el sistema del RNDC, en el año 2024 el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte realizó una serie de entrevistas a las empresas de transporte de carga, así como de las empresas que presta los servicios de monitoreo de flota.

En términos de eficiencia logística y mejora de la calidad y veracidad de la información, las entrevistas realizadas a estas empresas de transporte evidenciaron la necesidad de aprovechar los desarrollos modernos que permiten el reporte de información de tiempos logísticos, directamente en el RNDC, a través de la transmisión de los datos obtenidos, capturados y transmitidos mediante tecnologías para el monitoreo y administración de flotas que evidencien la data del lugar de ubicación de los vehículos y el tiempo real de ocurrencia de eventos específicos durante una operación de transporte de carga, que sin dudas representaría fortalecimiento en las operaciones logísticas y de transporte en términos de formalidad, seguridad y gestión, que impactan el costo logístico nacional, por lo tanto, se hace necesario actualizar mediante un acto administrativo las condiciones, criterios técnicos y la metodología para realizar el reporte y la captura de esta información.

Así mismo, desde marzo de 2025 el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte inició el piloto de tiempos logísticos adelantando encuentros virtuales con 191 actores entre estos se encuentran empresas de transporte (37%), generadores de carga (54%) y propietarios tenedores y conductores de vehículos de carga. (8.9%), identificando los aspectos más relevantes y cuellos de botella en el reporte de tiempos logísticos, la precepción frente a la información que se reporta al RNDC y finalmente los beneficios y retos que se tienen de cara a la implementación de sistemas de monitoreo de flota para identificar y reportar los tiempos logísticos reales, como fase paralela se han adelantado 15 mesas técnicas con una participación de 50 actores por sesión, donde se han identificado las condiciones y validaciones que debe tener el RNDC a fin de cumplir con el objetivo de la metodología necesario para este reporte de información, en desarrollo de este Piloto se han identificado las siguientes modificaciones a la metodología, los cuales se ajustan a las necesidades y realidades de las operaciones de transporte de carga por carretera, entre ellas:

- 1. Unificar el concepto de empresa de monitoreo de flota.*
- 2. Realizar el Monitoreo de Flota a Nivel de Manifiesto electrónico de carga.*
- 3. Creación de Registro de Monitoreo de Manifiesto.*
- 4. Actualización de novedades en el monitoreo de flota.*

Así las cosas, el proyecto de acto administrativo de la referencia pretende instaurar y definir el procedimiento y criterios técnicos para realizar el reporte obligatorio de información de fecha y hora de llegada al lugar del cargue, entrada al lugar del cargue, salida del lugar del cargue, llegada al lugar del descargue, entrada al lugar del descargue

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

y salida del lugar de descargue, en adelante denominados "tiempos logísticos", reporte que se debe realizar al Registro Nacional de Despachos de Carga a través de datos obtenidos, capturados y transmitidos mediante tecnologías para el monitoreo y administración de flotas que evidencien la data del lugar de ubicación de los vehículos y el tiempo real de ocurrencia de eventos específicos durante una operación de transporte de terrestre automotor de carga.

Con la implementación de las disposiciones del proyecto, se espera mejorar la calidad de los datos referentes a los tiempos logísticos en las operaciones de transporte de carga, reduciendo la intervención humana y soportando este reporte en medio tecnológicos, incentivando de esta manera la transparencia de la información. Aunado a ello se espera mejorar la calidad de en las operaciones de transporte de carga y soportando este reporte en medio tecnológicos, incentivando de esta manera la transparencia de la información.

Con sustento en las consideraciones previas, se sustenta la necesidad de expedir el presente acto administrativo para la actualización respecto de las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el sistema del RNDC."

De conformidad con lo expuesto por el grupo de Logística, se sustenta la necesidad de expedir el presente acto administrativo para mejorar la calidad de los datos referentes a los tiempos logísticos, así como, los datos referentes a los costos totales del viaje en las operaciones de transporte de carga, soportando el reporte a través de medio tecnológicos y, de esa forma, incentivar la transparencia de la información."

Que con base en lo expuesto previamente, se hace necesario la expedición de la presente acto administrativo, en atención a que, a más tardar el 30 de noviembre de 2025 las Empresas de Servicio Público de Transporte de Carga, deberán realizar de manera obligatoria el reporte en el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, en lo forma que lo establezca el Ministerio de Transporte, adicionalmente, acorde con los avances en la tecnología conllevan a que la normativa vigente se actualice en las condiciones, los criterios técnicos, la metodología y los requerimientos para el reporte y la captura de la información en el sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte desde el ----- hasta el ----- de 2025, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto actualizar las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-, y se modifican la Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 20223040045515 de 2022, modificado por el artículo 2 de la Resolución 20243040058015 de 2024, el cual quedará así:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente Resolución rigen en todo el territorio nacional y se aplican a los actores de la cadena logística de transporte de carga que se encuentren obligados a reportar información al Ministerio de Transporte, como son: las Empresas de Transporte habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, los generadores de carga, los

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga, así como aquellos que interactúan de manera opcional, entre estos: El Instituto Nacional de Vías-INVIAS, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, los departamentos, los Municipios, la Superintendencia de Transporte, los puertos autorizados (Marítimos y Fluviales), las Empresas de Monitoreo de Flota, y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - DITRA y los conductores con la autorización correspondiente. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en el futuro, la obligación de reporte también se extienda a otros actores que deban suministrar información al Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC.

Parágrafo. Para efectos de las disposiciones contenidas en esta resolución respecto del reporte de tiempos logísticos a través de Empresas de Monitoreo de Flota se entiende que aplican para aquellas operaciones de transporte amparadas bajo el tipo de manifiesto de carga general, Multiparada, ida y regreso.

Así mismo, aplica para los manifiestos de carga que contengan remesas terrestres de carga: general, contenedor cargado, contenedor vacío y mercancía consolidada siempre y cuando no realicen operaciones de recolección y/o distribución."

Artículo 3. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 20223040045515 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3. Definiciones. Para la interpretación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Aplicaciones de uso móvil para el sistema RNDC: Es una funcionalidad del sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga -RNDC que permite desde dispositivos móviles consultar y enviar información al mismo. Esta aplicación permite registrar información en el Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC, así como, verificar la autenticidad y las características de los manifiestos electrónicos de carga, a través del código cifrado que genera el sistema.

Cita: Corresponde a la fecha y hora acordada entre el generador de la carga y la empresa de transporte, para realizar los procesos de cargue y descargue de la mercancía.

Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga. Es el registro obligatorio, que hace parte integral del manifiesto de carga, y que, en tal sentido, debe contener las condiciones necesarias de claridad, carácter expreso, y exigibilidad actual, necesarias para que preste mérito ejecutivo, elaborado por la empresa de transporte para ingresar al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) los valores correspondientes a eventos presentados durante el viaje, indicando las causas de dichos eventos. Este registro permite obtener el "Valor a Pagar" en los términos de la definición señalada en el artículo 2.2.1.7.4. del Decreto número 1079 de 2015, al cual sólo se podrán aplicar los descuentos autorizados en el artículo 2.2.1.7.6.7. del mencionado decreto.

En los casos en que la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, hayan pactado otras condiciones que requieran servicios diferentes a los inherentes a la movilización de la mercancía, (es decir, que no son propios del Servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.7.3. del Decreto número 1079 de 2015), la empresa de transporte deberá registrar de manera diferenciada en el cumplimiento de manifiesto electrónico de carga, los valores correspondientes a estos servicios, en una casilla independiente del "Valor a Pagar" y que no podrán ser descontados de dicho "valor a pagar".

El Ministerio de Transporte podrá sustituir, modificar o adicionar el formato de manifiesto de carga, así como el de cumplimiento de manifiesto que hace parte integral del mismo, con el

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

fin de que cumplan las condiciones de claridad, carácter expreso, y exigibilidad actual, necesarias para que preste mérito ejecutivo.

Cumplido de Remesa Terrestre de Carga: Corresponde al registro obligatorio realizado por la Empresa de Transporte de los datos relacionados en el cumplimiento inicial de remesa más los datos relacionados con la cantidad real entregada en el lugar de descargue, más la fecha y hora de entrada al lugar del cargue y la fecha y hora de la entrada al lugar de descargue. Los datos del Cumplido de Remesa Terrestre de Carga permiten que la Empresa de Transporte pueda obtener la información necesaria para generar la factura al generador de carga o contratante para el cobro del servicio público de transporte de carga por carretera.

Generación y lectura de código: Es una funcionalidad que, haciendo uso de estándares internacionales de Códigos, permite verificar la autenticidad del manifiesto electrónico de carga. El contenido y representación gráfica generada, corresponderá a lo establecido en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC.

Horas de espera para el cargue: Es el tiempo transcurrido desde el momento en que el vehículo se encuentra disponible en el lugar señalado por la Empresa de Transporte para realizar la actividad de cargue de la mercancía al vehículo, hasta el momento de inicio del cargue de la misma. En caso de que el vehículo llegue al lugar del cargue antes de la hora programada, el tiempo de espera se contará a partir de la hora de la cita programada.

Horas de cargue: Es el tiempo transcurrido desde el momento que inicia la actividad de cargue de la mercancía al vehículo hasta que este sale cargado del lugar.

Horas totales de cargue: Es la sumatoria de las horas de espera para el cargue y las horas de cargue.

Horas de espera para el descargue: Es el tiempo transcurrido desde el momento en que el vehículo se encuentra disponible en el lugar señalado por la Empresa de Transporte para realizar la actividad de descargue de la mercancía, hasta que inicia la actividad de descargue de la misma. En caso de que el vehículo llegue al lugar del descargue antes de la hora programada, el tiempo de espera se contará a partir de la hora de la cita programada.

Horas de descargue: Es el tiempo transcurrido desde el momento que inicia la actividad de descargue de la mercancía del vehículo hasta que sale descargado del lugar.

Horas totales de descargue: Es la sumatoria de las horas de espera para el descargue y las horas de descargue.

Horas logísticas: Es la sumatoria de las horas totales del cargue y las horas totales de descargue.

Manifiesto de Carga: Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.

Punto de control: Es un espacio definido mediante coordenadas georreferenciadas en el cual se efectuarán los procesos de cargue y/o descargue de mercancía y puntos intermedios en el tránsito o entornamiento, los cuales la Empresa de Monitoreo de Flota deberá capturar y reportar los tiempos logísticos reales.

Cada punto de control para los procesos de cargue, descargue e intermedio, deberán tener una cita previa para que el conductor llegue puntual al punto de control y la Empresa de Monitoreo de Flota tenga una fecha y hora de referencia para el monitoreo. Los puntos de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

control intermedio los define el Ministerio de transporte a través de la Guía de Monitoreo de flota.

Remesa Terrestre de Carga: Es el documento que está obligado a expedir la empresa de transporte, de acuerdo con lo señalado en los artículos 1018 y 1019 del Código de Comercio, en el cual constarán las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del mismo código, proporcionadas por el contratante del servicio (remitente o generador de la carga), así como las condiciones generales del contrato de transporte.

Viaje municipal: Es aquel que se registra por parte de la empresa de transporte y corresponde a la información de operaciones de transporte de carga en el radio de acción municipal, sus áreas urbanas (viaje urbano) y sus áreas rurales (viaje rural) pertenecientes a la misma cabecera municipal.

Viaje intermunicipal: Cuando se trate de viajes con origen y destino que pertenezcan a diferentes cabeceras municipales, es decir cuando los primeros 5 dígitos del código establecido en la codificación de la División Política Administrativa del DANE (Divipola) del origen y del destino sean diferentes.

Si los municipios están ubicados en una misma área metropolitana, para efectos del reporte del sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se entenderán como viajes de radio de acción nacional o intermunicipal, toda vez que los primeros 5 dígitos del código establecido en la codificación de la División Política Administrativa del DANE (Divipola) son diferentes."

Artículo 4. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 20223040045515 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 11. Otros Registros. La empresa de transporte habilitada, el generador de carga y el propietario, poseedor o tenedor del vehículo, según corresponda, y en los términos establecidos en la presente resolución y en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC anexo al presente acto administrativo, realizarán en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, los siguientes registros:

1. Registro Flete: A través del cual se reporta de manera obligatoria el dato del flete de cada remesa terrestre de carga, por parte del Generador de Carga.

2. Registro obligatorio Viaje Municipal: Es aquel que se registra por parte de la empresa de transporte, corresponde a la información de operaciones de transporte de carga en el radio de acción municipal, sus áreas urbanas (viaje urbano) y sus áreas rurales (viaje rural) pertenecientes a la misma cabecera municipal.

3. Registro Contratación Directa. El propietario o tenedor del vehículo de servicio público que preste el servicio de transporte al amparo de las disposiciones vigentes sobre el acarreo de productos especiales contenidas en el Decreto 2044 de 1988 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya, están obligados a reportar la información de la operación de transporte en el registro Contratación Directa del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC.

4. Registro de Facturación Electrónica: Es el registro obligatorio que debe realizar la empresa de transporte, que según la normatividad vigente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe expedir factura electrónica.

5. Registro de monitoreo de manifiesto: Es el registro con la fecha y hora de llegada y la fecha y hora de salida del vehículo en cada punto de control del viaje que el RNDC solicite monitorear para el Manifiesto de Carga. Cada registro de monitoreo solo lleva información de un punto de control. Los datos deberán ser obtenidos a través de sistemas de monitoreo de flota."

Artículo 5. Modifíquese el numeral 3 "Registros" en las definiciones de Registro Cumplido

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

Inicial de Remesa, Registro Cumplido de Remesa Terrestre de Carga y Registro de monitoreo de manifiesto del anexo 1 - MANUAL DE DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES PARA LA OPERACIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA RNDC de la Resolución 20223040045515 de 2022, modificado por el artículo 7 de la Resolución 20243040058015 de 2024, el cual quedará así:

"Registro Cumplido Inicial de Remesa: Consiste en el registro de los datos relacionados con la hora y fecha realmente ejecutadas, para cada uno de los siguientes eventos: llegada al lugar del cargue, salida del lugar del cargue, llegada al lugar del descargue y salida del lugar del descargue. Los tiempos que se registren corresponden a la distribución automática que realiza el sistema RNDC a partir de los datos reportados en el Registro de Monitoreo de Manifiesto mediante el uso de tecnologías para el monitoreo y administración de flotas que permitan reportar la información de la ubicación de los vehículos, así como la fecha y hora en tiempo real en eventos específicos durante la operación de transporte.

Registro Cumplido de Remesa Terrestre de Carga: Corresponde al registro obligatorio realizado por la Empresa de Transporte de los datos relacionados en el cumplimiento inicial de remesa más los datos relacionados con la cantidad real entregada en el lugar de descargue, más la fecha y hora de entrada al lugar del cargue y la fecha y hora de la entrada al lugar de descargue. Los datos del Cumplido de Remesa Terrestre de Carga permiten que la Empresa de Transporte pueda obtener la información necesaria para generar la factura al generador de carga o contratante para el cobro del servicio público de transporte de carga por carretera.

Registro de monitoreo de manifiesto: Consiste en el registro de la fecha y hora de llegada y la fecha y hora de salida del vehículo en cada punto de control del viaje que el RNDC solicite monitorear para el Manifiesto de Carga. Cada registro de monitoreo solo lleva información de un punto de control. Los datos deberán ser obtenidos a través de sistemas de monitoreo de flota.

Este registro deberá realizarlo la Empresa de Monitoreo de Flota autorizada por la Empresa de Transporte habilitada para cada Manifiesto de Carga expedido.

La Empresa de Transporte habilitada podrá realizar este registro siempre y cuando se realice el diligenciamiento del certificado establecido por el Ministerio de Transporte a través de la Guía de Monitoreo de flota en donde certifique las condiciones técnicas de la herramienta tecnológica propia, utilizada para realizar el monitoreo de flota y la calidad de la información de datos que serán registrados en el RNDC como tiempos logísticos reales."

Artículo 6. Modifíquese el numeral 5 del numeral 4.2.1. "Roles del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC" del numeral 4.2. del numeral 4 del anexo 1 - MANUAL DE DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES PARA LA OPERACIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA RNDC de la Resolución 20223040045515 de 2022 modificado por el artículo 9 de la Resolución 20243040058015 de 2024, el cual quedará así:

"5. Empresa de Monitoreo de Flota: Es un tercero que presta los servicios de seguimiento de los vehículos mediante el uso de tecnologías para el monitoreo y administración de flotas que permitan reportar la información de la ubicación de los vehículos, así como la fecha y hora en tiempo real en eventos específicos durante la operación de transporte previamente autorizada por la Empresa de Transporte en cada Manifiesto de Carga, buscando aumentar la seguridad, eficiencia y productividad de las Empresas de Transporte.

Este rol tiene un usuario principal, allí tiene la posibilidad de configurar parámetros, registrar información y gestionar usuarios de monitoreo de flota. Además de las otras funcionalidades operativas definidas en el sistema.

Para efectos del presente Manual, siempre que se haga referencia al termino "Empresa GPS" se entenderá como las Empresas de Monitoreo de flota".

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

Artículo 7. Modifíquese el numeral 5.3. "Registros finalización de viaje" del numeral 5 del Anexo 1 - MANUAL DE DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES PARA LA OPERACIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA RNDC de la Resolución 20223040045515 de 2022, el cual quedará así:

"11. 5.3. Registros finalización de viaje.

5.3.1. Solicitar información de los puntos de control de Manifiesto de Carga por parte de la Empresa de Monitoreo de Flota:

- a) Nombre del proceso:** Consulta de manifiestos a monitorear.
- b) Objetivo del proceso:** Solicitar la información de los manifiestos para los cuales se realiza el seguimiento por parte de la empresa que presta el servicio de monitoreo de flota, para enviar el registro de los tiempos logísticos de los manifiestos, que han sido autorizados por la empresa de transporte al momento de expedir el manifiesto.
- c) Proceso precedente:** Registrar datos del manifiesto.
- d) Entrada de información:**
 - NIT empresa monitoreo de flota.
 - Los demás datos definidos en la guía de tiempos logísticos publicada por el Ministerio de Transporte.
- e) Control de entrada de información.** Se validan los siguientes datos para la entrega de información:
 - La consulta de información de manifiestos no se podrá hacer en intervalos inferiores a 15 minutos por consulta.
 - Los datos correspondan a la empresa de monitoreo de flota autorizada por las empresas de transporte.
 - Se validan cada uno de los campos descritos en la guía de tiempos logísticos publicada por el Ministerio de Transporte.
- f) Salida de información:**
 - Placa de vehículo y la información del manifiesto con los puntos de control para realizar el monitoreo.
- g) Control de salida de información:** la empresa de monitoreo de flota puede consultar los manifiestos autorizados a monitorear a través de WEBSERVICE.
- h) Proceso siguiente:** registrar datos de monitoreo, en el registro de monitoreo de manifiesto.

5.3.2. Registro de Monitoreo de Manifiesto

5.3.2.1. Registro Monitoreo de Manifiesto

- a) Objetivo:** reporte los datos relacionados con la hora y fecha realmente ejecutadas, para cada uno de los siguientes eventos: llegada al lugar del cargue, salida del lugar del cargue, llegada al lugar del descargue y salida del lugar del descargue.

Tratándose del reporte autorizado a las Empresas de monitoreo de flota con el uso de sistemas de información para el seguimiento y monitoreo a vehículos, el reporte de la información será por medio de interoperabilidad en el sistema de información Vía Web-Service.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

El registro de monitoreo de manifiesto se deberá enviar al RNDC después que el vehículo salga del punto de control.

b) proceso precedente: consulta de manifiestos a monitorear.

c) Entrada de información:

- NIT empresa de monitoreo de flota.
- Radicado de Manifiesto.
- Numero punto de control.
- Fecha y hora de llegada.
- Fecha y hora de salida.
- Los demás datos definidos en la guía de tiempos logísticos publicada por el Ministerio de Transporte.

d) Control de entrada de información:

- El radicado de manifiesto y el punto de control fue asignado al NIT de la empresa de monitoreo de Flota.
- El manifiesto de carga debe encontrarse en estado activo y no cumplido en el sistema RNDC.
- Los datos mínimos y obligatorios que debe registrar la empresa de monitoreo de flota para el registro de monitoreo de manifiesto son hora y fecha en tiempo real de cada uno de los siguientes eventos: llegada al punto de control, salida del punto de control. Esos datos deben ser enviados en línea con el uso de las tecnologías de monitoreo de flota.
- Se validan cada uno de los campos descritos en la guía de tiempos logísticos publicada por el Ministerio de Transporte.

e) Salida de información: radicado de registro de monitoreo de manifiesto.

f) control de salida de información: radicado de registro de monitoreo de manifiesto con todos los datos señalados en el literal c y consultable por la empresa de transporte y la empresa de monitoreo de flota.

5.3.2.2 Registro de Novedades de monitoreo de manifiesto

a) Objetivo: reporte de las novedades presentadas al momento de realizar el monitoreo del manifiesto a través de sistemas de monitoreo de flota.

b) Proceso precedente: consulta de manifiestos a monitorear

c) Entrada de información:

- NIT empresa de monitoreo de flota.
- Radicado del manifiesto.
- Numero Punto de control.
- Tipo de novedad. (definidos en la guía de tiempos logísticos).
- Los demás datos definidos en la guía de tiempos logísticos publicada por el Ministerio de Transporte.

d) Control de entrada de información:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

- El radicado de manifiesto y el punto de control fue asignado a el NIT de la empresa de monitoreo de Flota.
- El manifiesto de carga debe encontrarse en estado activo y no cumplido en el sistema RNDC.
- No tener número de radicado de registro de monitoreo de manifiesto para el punto de control.
- Se validan cada uno de los campos descritos en la guía de tiempos logísticos publicada por el Ministerio de Transporte.

e) Salida de información:

- radicado de registro de novedad de monitoreo.
- Anular la asignación del punto de control al NIT de la empresa de monitoreo de flota.

f) Control de salida de información:

- Informar a la empresa de transporte de la Novedad del monitoreo del punto de control. De acuerdo a lo establecido en la Guía de tiempos logísticos.
- Consulta de novedades consultable por la empresa de transporte y la empresa de monitoreo de flota.

5.3.3. Registro cumplido inicial de remesa terrestre de carga.

a) Nombre del proceso: registrar datos de cumplido inicial de remesa.

b) Alcance: Distribución automática de los datos registrados en el monitoreo de manifiesto y que son requeridos en el registro Cumplido Inicial de Remesa Terrestre de Carga, que se constituirán como datos válidos para el registro Cumplido de Remesa Terrestre de Carga, una vez la empresa de transporte registre el dato de la cantidad entregada.

c) Objetivo del proceso: Es la generación automática del cumplido inicial de remesa en base del registro de monitoreo de manifiesto.

La fecha y hora del cumplido inicial serán del registro de monitoreo de manifiesto.

Distribuir en forma automática el tiempo logístico del registro de monitoreo de manifiesto entre las remesas ligadas a un mismo manifiesto de carga. La distribución automática será con base en la regla definida en la guía de tiempos logísticos publicada por el Ministerio de Transporte.

d) Proceso precedente: Registro de monitoreo de manifiesto.

e) Entrada de información:

- Tiempos logísticos en cargue o descargue.
- Los demás datos definidos en la guía Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

f) Control de entrada de la información (validación de ingreso):

- Se validan cada uno de los campos descritos en la guía de tiempos logísticos publicada por el Ministerio de Transporte.

g) Salidas de información:

- Número de radicado cumplido inicial de remesa.

h) Control de salida de información (validación de salida):

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

- Consultable por la empresa de Transporte y empresa de monitoreo de flota.

i) Proceso siguiente: Registrar datos del cumplimiento de remesa

5.3.5. Registro obligatorio cumplido de remesa terrestre de carga.

a) Nombre del proceso: Registrar datos de cumplimiento de remesa terrestre de carga.

b) Alcance: La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, deberá diligenciar de forma obligatoria en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- todos los datos requeridos en el registro Cumplido de Remesa Terrestre de Carga.

c) Objetivo del proceso: Corresponde al registro obligatorio realizado por la Empresa de Transporte de los datos relacionados en el cumplimiento inicial de remesa más los datos relacionados con la cantidad real entregada en el lugar de descargue, más la fecha y hora de entrada al lugar del cargue y la fecha y hora de la entrada al lugar de descargue. Los datos del Cumplido de Remesa Terrestre de Carga permiten que la Empresa de Transporte pueda obtener la información necesaria para generar la factura al generador de carga o contratante para el cobro del servicio público de transporte de carga por carretera.

d) Proceso precedente: Registro de Monitoreo de manifiesto y cumplidos iniciales de remesa generados de manera automática.

e) Entrada de información:

- Número Consecutivo de remesa.
- Fecha y hora entrada cargue y descargue.
- La cantidad real entregada al destinatario.
- Los demás datos definidos en las guías publicadas por el Ministerio de Transporte.

f) Control de entrada de la información (validación de ingreso):

- La cantidad real entregada en el lugar de descargue.
- Los tiempos reales de entrada al cargue y al descargue (fecha y hora), consistentes con los cumplidos iniciales de remesa.
- La remesa debe estar ligada a un manifiesto activo.
- Cuando se suspende la entrega, se debe definir el motivo.
- Las fechas y horas de cada uno de los tiempos logísticos deben estar en estricto orden de cronología. Llegada al cargue debe ser menor o igual a la Entrada al cargue. Entrada al cargue debe ser menor a la Salida del cargue. Salida del cargue debe ser menor a la Llegada al descargue. La llegada al descargue debe ser menor o igual a la Entrada al descargue. La Entrada al descargue debe ser menor a la Salida del descargue.
- Las horas de los tiempos logísticos deben ser reportadas en formato militar.00:00 a 23:59, hora legal colombiana.
- Para efectos del control de calidad de la información el dato de la cantidad entregada no puede ser menor al 10% de la cantidad cargada ni mayor a un 100% adicional a la cantidad cargada. Si la empresa de transporte necesita registrar la cantidad entregada por fuera de los límites, debe primero autorizar el caso especial y luego el RNDC si le acepta el cumplimiento.
- Los demás controles definidos en las guías publicadas por el Ministerio de Transporte.

g) Salidas de información: Radicado registro cumplido remesa.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

h) Control de salida de información (validación de salida): Radicado registro cumplido remesa, consultable por las empresas de transporte.

i) Proceso siguiente: Registrar datos de Cumplido de manifiesto.

5.3.6. Registro cumplido de manifiesto electrónico de carga.

a) Nombre del proceso: registrar cumplido de manifiesto electrónico de carga.

b) Alcance: La empresa de transporte habilitada, deberá diligenciar de forma obligatoria en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, todos los datos requeridos en el registro Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga con el fin de liquidar el valor a pagar.

c) Objetivo del proceso: Es el registro obligatorio realizado por la empresa de transporte del valor a pagar definitivo, el cual puede cambiar con respecto al valor pactado en la expedición del manifiesto de carga debido a los tiempos logísticos realmente ejecutados en la operación de transporte.

d) Proceso precedente: Cumplido de remesa terrestre de carga.

e) Entrada de información:

- Consecutivo de Manifiesto
- Valores adicionales o valores a descontar del valor a pagar pactado correspondientes a eventos presentados en el viaje y sus causales.
- Los demás datos o campos definidos en las guías publicadas por el Ministerio de Transporte.

f) Control de entrada de la información (validación de ingreso): La empresa de transporte debe realizar el cumplimiento de remesa previo a cada una las remesas que hacen parte del manifiesto.

Los demás datos o campos definidos en las guías publicadas por el Ministerio de Transporte.

g) Salidas de información:

- Número de radicado de cumplimiento de manifiesto.
- Documento en formato PDF del cumplimiento de manifiesto que puede consultar la empresa de transporte y podrá hacer uso de la información de viaje radicada en el sistema, bajo su responsabilidad podrá generar un documento en formato PDF.
- Valores adicionales o valores a descontar del valor a pagar pactado correspondientes a eventos presentados en el viaje y sus causales.
- En los casos en que la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, hayan pactado otras condiciones que requieran servicios diferentes a los inherentes a la movilización de la mercancía, (es decir, que no son propios del Servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015), la empresa de transporte deberá registrar de manera diferenciada en el cumplimiento de manifiesto electrónico de carga, los valores correspondientes a estos servicios, en una casilla independiente del "Valor a Pagar" y que no podrán ser descontados de dicho "valor a pagar".

h) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado de registro de cumplimiento de manifiesto.

i) Proceso siguiente: Aceptación de Cumplido de Manifiesto."

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se actualizan las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte y la captura de la información de tiempos logísticos en el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se modifican las Resoluciones 20223040045515 de 2022 y 20243040058015 de 2024 y se dictan otras disposiciones."

Artículo 8. Modifíquese el numeral 6.1.3 "Anular registro opcional cumplido inicial de remesa terrestre de carga" del numeral 6.1 del numeral 6 del Anexo 1 - MANUAL DE DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES PARA LA OPERACIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA RNDC de la Resolución 20223040045515 de 2022, el cual quedará así:

"6.1.3. Registro de anulación de monitoreo de manifiesto

a) Objetivo: Anular el registro de monitoreo de manifiesto

b) Proceso precedente: registro de monitoreo de manifiesto

c) Entrada de información:

- Numero Radicado de registro de monitoreo de manifiesto
- Numero de Radicado de Manifiesto de Carga
- Numero Punto de Control
- Observaciones
- Los demás datos definidos en la guía de tiempos logísticos publicada por el Ministerio de Transporte

d) Control de entrada de información:

- Que exista un numero de radicado de monitoreo de manifiesto
- Verificar que la remesa no esté cumplida.
- Verificar que el Manifiesto no este cumplido.
- Las demás validaciones definidas en la guía de tiempos logísticos publicada por el Ministerio de Transporte.

e) Salida de información

- Número de radicado de anulación de registro de monitoreo de manifiesto.
- Debe anular los cumplidos iniciales de remesa generados automáticos por el RNDC. Generando un numero de radicado.

f) Control de salida de información:

- Número de radicado de anulación de registro de monitoreo de manifiesto
- Consultable por la empresa de Transporte y empresa de monitoreo de flota."

Artículo 9. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el numeral 5.1.4. "Solicitar información de las remesas por parte de la empresa GPS" del numeral 5.1 del numeral 5 del Anexo 1 - MANUAL DE DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES PARA LA OPERACIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA - RNDC de la Resolución 20223040045515 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,